



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N.º 223 -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 13 DIC. 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N.º -2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N.º 183-2016/GRA-ST en sesenta (60) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N.º 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N.º 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N.º 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92º



de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°532-2017-GRA/GR, de fecha 31 de julio de 2017, se designa a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **12 de diciembre de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 0131-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°183-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Lic. Anita Victoria Parodi Arce - Trabajadora Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, año 2015; por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Resolución Directoral N°673-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, (fs.48) de fecha 08 de noviembre del 2016, mediante el cual se resuelve:

(...).

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la señora ANITA VICTORIA PARODI ARCE, solicita su reincorporación al Gobierno Regional de Ayacucho, manifestando que es servidora reincorporada mediante sentencia judicial, amparada por el artículo 1° de la ley N° 24041, razón por la cual le asiste todos los derechos laborales regulados por el Decreto legislativo N° 276- Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico;

Que, la administración al tener vigente su contrato bajo el Régimen de Contrato administrativo se servicios- CAS, por el periodo del 01 de enero al 30 de junio del 2015, mediante Contrato Administrativo se servicios N° 28-2015-GRA-SEDE CENTRAL, pudiendo esta ser renovado y/o prorrogado según decisión de la entidad, mediante expediente N°010725, de fecha 07 de mayo de 2015 la administrada solicita licencia sin Goce de Remuneraciones por el termino de tres (03) meses, el cual es declarado improcedente mediante Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 10 de junio del 2015;

Que, la aludida servidora solicita se declare la nulidad y sin efecto legal en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, y que previo análisis del caso y emisión de la opinión legal N°620-2015-GRA/GG-ORAJ-D-CALL, se declara fundada en parte la resolución de improcedencia mediante Resolución Gerencial General Regional N° 419-2015-GRA/GR-GG, con fecha 04 de noviembre del 2015, disponiendo en su artículo segundo, se regularice con la emisión de acto administrativo el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por la administrada...

Artículo Primero.- Declarar Improcedente, el requerimiento de la señora Anita Victoria Parodi Arce, ex servidora contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, Contrato Administrativo de Servicio CAS; del Gobierno Regional de Ayacucho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Que, a fojas (48 vuelta) obra el decreto N°16729 GRA/ORADM-ORH, de fecha 12 de diciembre de 2016, mediante el cual la Abog. Gabriela Cavero Esparza- Directora de la Oficina de Recursos Humanos, deriva a la Abog. Sandra Bendezu Avilés – Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando el inicio de las responsabilidades administrativas contra la responsable.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 183-2016-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Carta S/N- AVPA. (fs. 39) de fecha 13 de setiembre del 2016, mediante el cual la Lic. Anita Victoria Parodi Arce – Trabajadora Social, comunica a la Abog. Gabriela cavero Asparza- Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...)

Pongo en su conocimiento el contenido de mi Solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneraciones, presentado por ante su Despacho el 15 de Mayo del 2015, AUTORIZADO Y CANALIZADO con todas las formalidades legales dentro de la Institución, y con el VISTO BUENO del Gerente de Desarrollo Social. Dicho documento adjunto en copia fedatada por el funcionario correspondiente; documento que obra en los antecedentes de la **Resolución Directoral N° 360-2015-GRA-GR-GG-ORADM-M-ORH, de fecha 10 de junio del 2015**, el cual se debe tener presente para que se provea mi escrito de petición de Reincorporación a mi centro laboral, presentado con fecha 16 de Mayo del 2016.

Que, a folios 38 obra la sumilla de solicitud de licencia sin goce de Remuneraciones; indicando lo siguiente:

(...).

Que, al amparo de lo previsto por la segunda parte del literal g) del art. 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849; en la fecha, solicito Licencia Sin Goce de Remuneraciones por el término de tres (03) meses, computables del 06 de Mayo del 2015; atendiendo que realizaré trabajos inherentes a mi interés personal, paralelamente realizar estudios de especialización, los mismos que impiden cumplir con mis labores en la entidad. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta la suscrita soy servidora reincorporada mediante Sentencia Judicial; consecuentemente, deberá suspenderse el contrato vigente suscrito con la entidad, mientras dure la licencia.

Que, a folios 36 obra la nota legal N° 252-2016-GRA/ORAJ-D-CALL, de fecha 11 de julio del 2016, mediante el cual el Abog Carlos A. Lavy León informa al Dr. Sumer Apaico Medina- Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; mencionando lo siguiente:

(...).

Sobre la solicitud de la Sra. **Anita Victoria PARODI ARCE**, respecto a su Reincorporación a su centro laboral en la Gerencia Regional de Desarrollo Social.



Con Informe Técnico N° 58-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, la Abog. Rosa Elvira Alarcón Quispe, en su condición de responsable de la Unidad de Administración Remuneraciones y Pensiones y Beneficios, no absuelve la petición de la Administración solicitada, muy al contrario recomienda que la Sra. Anita Victoria Parodi Arce, sea sometida a Proceso Administrativo Disciplinario, grave error administrativo que debe ser rectificado, con la respectiva respuesta por parte de la administración.

La Dirección de Recursos Humanos, cuenta además de la Unidad de Remuneraciones, con la Unidad de Administración de Personal, quien por competencia mediante los Especialistas que laboran en dicha Unidad, deben absolver la petición de la administrada solicitante, conforme a sus atribuciones y funciones que les compete resolver acciones de nombramiento, contratos, REINGRESOS, etc., cuya decisión deberá ser plasmada en la Resolución correspondiente sea esta favorable o desfavorable a la administrada, a fin de otorgarle el derecho de defensa en una Segunda Instancia (Apelación), si el caso ameritara.

Por lo tanto, el presente caso no amerita emitir opinión legal, por lo señalado, por lo que respetando la pluralidad de Instancias, por conducto regular, y reservándome el pronunciamiento de fondo del asunto, y a fin de garantizar los principios administrativos del Derecho de Defensa, Procedimiento y de la Legalidad, amparados por la Constitución Política del Estado y por la Ley 27444, deberá el presente caso, elevarse a la **Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho**, a fin de emitir la respuesta que corresponda, debiendo esta oficina de Asesoría Jurídica intervenir en segunda instancia (Apelación), si el caso amerita.

Que, mediante OFICIO N° 795-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, (FS. 35) de fecha 24 de junio de 2016, mediante el cual la Abog. Gabriela caveró Esparza- Directora de la Oficina de Recursos Humanos informa al Dr. Sumer Raúl Apaico Medina- Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...).

Respecto a la solicitud sobre Reincorporación a su Centro Laboral del GRA, a favor de la señora ANITA VICTORIA PARODI ARCE, y previo análisis de los documentos adjuntos en 24 folios se emite el INFORME TÉCNICO N° 58-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, el mismo elevo a su despacho, a fin de que se pronuncie de acuerdo a Ley.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 58-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, a folios 34 de fecha 22 de junio de 2016, mediante el cual la Abog. Rosa Elvira Alarcón Quispe- Supervisora del Programa Sectorial informa a la Abog. Gabriela caveró Esparza- Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

(...).

Al respecto, se informa la siguiente:

I.- ANTECEDENTE

- Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 10 de junio del 2015.



- Resolución Gerencial General Regional N° 419-2015-GRA/GR-GG, de fecha 04 de noviembre del 2015.
- Oficio N° 387-2016-MDSJB/AYAC., de fecha 16 de mayo del 2016. Exp. N° 011117.
- Solicitud sobre Reincorporación a Centro Laboral, presentado con Exp. N° 011118.

II.- ANALISIS

Mediante solicitud presentada con Expediente N° 011118, la señora Anita Victoria Parodi Arce manifiesta que es reincorporada mediante Sentencia Judicial, amparada en el art. 1 de la Ley 24041, por tanto le corresponde todos los derechos laborales regulados en el Decreto Legislativo N° 276. Por lo cual en su oportunidad solicitó licencia sin goce de remuneraciones para ocupar un cargo de confianza en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en el marco de lo establecido en la Ley 29849 (Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorgado Derechos Laborales), según la segunda parte del literal g) del art. 6 señala que los trabajadores CAS tienen derecho a gozar de otras licencias que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Argumenta que encontrándose con vínculo laboral en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, se le otorgó licencia por Incapacidad Temporal para el Trabajo-CITT, a partir del 17 de febrero al 16 de mayo del 2016 conforme al certificado adjunto al expediente en copia; informa además que mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2016-MDSJB de fecha 29 de febrero del 2016 se aceptó su renuncia al cargo de Gerente de Desarrollo Social de la citada Municipalidad. Indicando que si a la fecha no se ha reincorporado no ha si por que se encontraba hospitalizada y con Licencia otorgada por ESSALUD; por tanto, según lo mencionado, solicita Reincorporación a su Centro de Trabajo en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.

A través de la Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, la oficina de Recursos Humanos declaró *"improcedente la licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares, solicitado por la servidora Anita Victoria Parodi Arce, por los considerandos expuestos en la presente resolución, dándosele el plazo de un día a partir de su notificación, para que se constituya a su centro de trabajo, caso contrario se determine las sanciones correspondientes"*. Habiendo presentado la administrada Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, la oficina de Asesoría Jurídica emite la Resolución Gerencial General Regional N° 419-2015-GRA/GR-GG de fecha 04 de noviembre del 2015, suscrito por el Gerente General declarando fundado en parte el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 360-2015, declarando nula e insubsistente el acto resolutivo, así como dispone que la oficina de Recursos Humanos del GRA emita nuevo acto resolutivo otorgando licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares a doña Anita Victoria Parodi Arce por un espacio de (56) días con efectividad del 06 de mayo al 30 de junio del 2015.

A mérito de la Resolución Gerencial General Regional N° 419-2015-GRA/GR-GG, se le otorgó a la señora Anita Victoria Parodi Arce solo 56 días y no los 90 días solicitados por la administrada, es decir hasta el día 30 de junio del 2015, sin embargo la ejecución del acto resolutivo no ha sido posible efectuarlo por



haberse emitido la mencionada resolución el 04 de noviembre del 2015; cuatro meses después de cumplido el periodo de licencia sin goce de haber.

Ante la petición de suspensión de la Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 10 de junio del 2015, el Gerente General se ha pronunciado mediante el art. Tercero de la Resolución Gerencial General Regional N° 419-2015-GRA/GR-GG de fecha 04 de noviembre del 2015, declarando improcedente la suspensión del acto resolutorio impugnado; por tal motivo a la notificación de la R.G.G.R. N° 419-2015-GRA/GR-GG, efectuada el 09 de noviembre del 2015, la señora Anita Victoria Parodi Arce debió reincorporarse a su puesto de trabajo en el Gobierno Regional de Ayacucho, al día siguiente de la notificación (el 10 de noviembre del 2015), sin embargo, no lo hizo y posteriormente después de casi seis (06) meses presenta su solicitud de reincorporación a su Centro de Trabajo aduciendo que no se reincorporó después de renunciar al cargo de Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, por encontrarse con licencia por Salud; cabe señalar que la renuncia y la licencia se ha efectuado meses después de la notificación de la R.G.G.R. N° 419-2015-GRA/GR-GG., generando con su actuar (hacer caso omiso a un acto resolutorio que a la fecha se encuentra firme, es decir que al ser impugnado ha consentido en todos sus extremos) el abandono de su puesto de trabajo en Gobierno Regional de Ayacucho, sin justificación alguna.

A través del Informe Técnico N° 63-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB de fecha 28 de agosto del 2015, la suscrita se ha pronunciado sobre la Reserva del Puesto Laboral mientras dure el cargo de confianza que ocupa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, señalando que según lo señalado por el art. 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor (...), cabe señalar que para el otorgamiento de la Licencia sin goce de remuneraciones por designación en otra entidad, en primer lugar la recurrente debió comunicar ese hecho al Gobierno Regional de Ayacucho a través de su feje inmediato, y a mérito de dicha designación, tal como lo establece la norma mencionada; **al no haber cumplido con requisito señalado y haber solicitado la licencia para otros fines, la licencia por designación no es procedente.**

Es más señora Anita Victoria Parodi Arce, al no expresar con sinceridad en su oportunidad los motivos por los cuales solicitaba la Licencia Sin Goce de Haber y al no haber cumplido con los requisitos que para dicho caso se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N° 276, y al no acatar un mandato administrativo a través de un acto resolutorio, ha vulnerado las normas establecidas por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S N° 005-90-PCM, así como lo establecido por la Ley 29849-Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

La administrada siendo un personal que ha sido reincorporada por mandato judicial, debió tener presente la renovación de su contrato el mismo que ha sido renovado desde el año 2015. Al respecto la suscrita ha emitido un informe



técnico N° 077-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB de fecha 05 de octubre del 2015, que se encuentra adjunto al expediente.

Según lo establecido por el art. 149 de la Ley 27444, se proceda a la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, en tal sentido se acumula los expedientes N° 011117, 011118 y el Decreto N° 5044-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB de fecha 25 de octubre del 2016.

Respecto, a lo solicitado por su despacho mediante el Decreto N° 5044-2016-GRA/ORADM-ORH, la suscrita emitió el Informe N° 101-2016-GRA/ORADM-ORH-URAPB de fecha 09 de febrero del 2016, el mismo que a la fecha no ha tenido respuesta.

III. CONCLUSION.

Acumular los expedientes N° 011117 Y 011118 Y decreto N° 5044-2016-GRA/ORADM-ORH, según lo establecido por el art. 149 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo mencionado precedentemente la señora Anita Victoria Parodi Arce debe ser sometida a un proceso administrativo disciplinario, según lo señalado por el primer art. De la R.D. N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, y el art. Tercero de la R.G.G.R. N° 419-2015-GRA/GR-GG del 04 de noviembre del 2015; estableciéndose la procedencia o no de su reincorporación a través del mencionado proceso, salvo mejor parecer.

Que, a folios 32 obra la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 419-2015-GRA/GR-GG; mediante el cual se resuelve:

(...).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación, interpuesto por la servidora ANITA VICTORIA PARODI ARCE, contra de la Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 10 de junio del 2015, consecuentemente NULA E INSUBSISTENTE acto resolutivo recurrido en aplicación de los numerales 1) y 2) del art. 10 de la Ley N° 27444, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, emita nuevo acto resolutivo, otorgando licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares a Doña Anita Victoria Parodi Arce por un espacio de cincuenta y seis (56) días con efectividad del 06 de mayo al 30 de junio del 2015.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la suspensión de la Ejecución de la Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 10 de junio del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, a folios 29 obra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; mediante el cual se resuelve:

(...).

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares, solicitado por la servidora Anita Victoria Parodi Arce, por los considerandos expuestos en la presente resolución, dándosele el plazo de un (01) día a partir de su notificación, para que se constituya a su centro de trabajo, caso contrario, se determine las sanciones correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

Que, a folios 25 obra la Resolución de Alcaldía N°070-2016-MDSJB/AYAC. De fecha 29 de febrero del 2016, mediante el cual se menciona lo siguiente:

(...).

Visto:

La Carta de Renuncia de fecha 29 de febrero del 2016, de la Gerente de Desarrollo Económico; la Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2016-MDSJB, de fecha 04 de enero del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el art. 194 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: ...

Se resuelve:

Artículo Primero.- Aceptar la Renuncia de la Lic. Anita Victoria Parodi Arce, en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista; en consecuencia, Dar por CONCLUIDA la referida designación ratificada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2016-MDSJB/GM, de fecha 04 de enero del 2016, debiendo efectuar la entrega del cargo con las formalidades previstas en la ley, dándose las gracias por los servicios prestados a favor de la Municipalidad.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, al respecto el Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Ley N°27815 – ley del código de ética de la función pública.

Artículo 7°.- deberes de la función pública.

Numeral 6 RESPONSABILIDAD

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general.



A large, handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

Lic. Anita Victoria Parodi Arce, Trabajadora Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – **Infracciones a los Deberes de la Función Pública**, previsto en el inciso 6) del artículo 7°, por cuanto, la citada trabajadora en su condición de Trabajadora Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; la administradora al tener vigente su contrato bajo el régimen de contrato administrativo de servicios- CAS, por el periodo del 01 de enero al 30 de junio del 2015, mediante contrato administrativo de servicios N°28-2015-GRA-SEDE CENTRAL , pudiendo ser esta renovada o prorrogada según decisión de la entidad, mediante expediente N°010725, de fecha 07 de mayo de 2015 la administradora solicita Licencia sin goce de Remuneraciones por el término de tres (03) meses, el cual es declarado improcedente mediante Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 10 de junio del 2015; que mediante informe N°073-2016-GRA/ORADM-ORH-UARPB, emitido por el Responsable de contratos Administrativos de Servicios-Cas, declara IMPROCEDENTE, el requerimiento de reincorporación a su centro de trabajo a la administrada, toda vez, que habiéndose notificado a la servidora aludida la Resolución Gerencial General N°419-2015-GRA/GR-GG, con fecha 09 de noviembre del 2015, con el cual se resuelve declarar fundado en parte el recurso de apelación, contra la Resolución Directoral N°360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, disponiendo a la Oficina de Recursos Humanos del GRA, emitir acto resolutorio otorgando licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares por el espacio de cincuenta y seis (56) días; la servidora ANITA VICTORIA PARODI ARCE, debió incorporarse a su centro laboral el día 10 de noviembre del 2015 hasta que se regularice la licencia solicitada, empero la referida servidora sin ninguna autorización se ausentó injustificadamente desde el 10 de noviembre del 2015, solicitando su reincorporación el 16 de mayo de 2016, periodo en el cual tubo vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento administrativo en su contra.

Por lo que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la siguiente funcionaria; Lic. Anita Victoria Parodi Arce - Trabajadora Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, del año 2015.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.



La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR contra:

- **EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la Lic. Anita Victoria Parodi Arce, por su actuación como Trabajadora Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, del año 2015, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM; Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública - Infracciones a los Principios y Deberes Éticos, previsto en el inciso el inciso 6) del artículo 7°.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 183-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA**



TÉCNICA, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la procesada, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dr. Carlos Isaias Poma Vivas
GERENTE REGIONAL